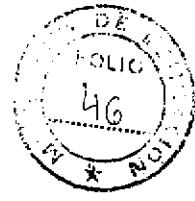




RESOLUCIÓN N° 99



Ministerio de Educación

BUENOS AIRES, 6 - NOV 2000

VISTO el expediente N° 5195/00 del Registro de este Ministerio, en el que consta la presentación formulada por la Universidad del Norte "Santo Tomás de Aquino", y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de la referencia la Universidad comunica las modificaciones introducidas al Estatuto Académico cuya publicación se ordenara por Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION N° 1142 de fecha 11 de julio de 1997, y eleva nuevo texto ordenado del mismo, a los fines de la verificación de su adecuación a las previsiones de la Ley N° 24.521.

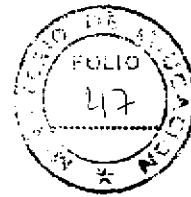
Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 24.521 corresponde que el MINISTERIO DE EDUCACION efectúe dicha verificación.

Que analizadas las modificaciones introducidas al Estatuto Académico de mención a la luz de las previsiones de la Ley N° 24.521 no se encuentran objeciones que formular, sin perjuicio de aclararse que a los efectos de la actuación en cualquier lugar del territorio de la Nación a la que se hace referencia en el artículo 2° del referido estatuto, la institución se deberá ajustar a la normativa vigente en la materia.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

H. J. J. H. J.

Nº 99



Ministerio de Educación

Que consecuentemente, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley N° 24.521, corresponde disponer la publicación del Estatuto Académico de mención en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto Académico reformado de la Universidad del Norte "Santo Tomás de Aquino", que integra como Anexo la presente medida.

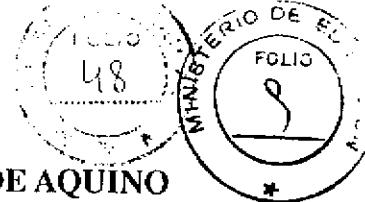
ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

HUGO O. JURI
H.O.J.

Dr. HUGO O. JURI
MINISTRO DE EDUCACION

RESOLUCION 99

99



**UNIVERSIDAD DEL NORTE SANTO TOMAS DE AQUINO
RECTORADO**

ESTATUTO DE LA UNSTA

TITULO I

DE LA DENOMINACION, DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Art. 1: La Universidad del Norte "Santo Tomás de Aquino", también designada con la sigla UNSTA es una institución de educación superior de gestión privada creada por la Orden de Predicadores de Padres Dominicos de la Provincia Argentina y tiene personalidad jurídica otorgada por Decreto N° 611G del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, dictado en expediente N° 3841- C.A.E. 1959 y ha sido reconocida oficialmente como tal por Decreto N° 6257 del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha Agosto 6 de 1965.

Art. 2: La UNSTA tiene fijado su domicilio legal y su sede principal en la ciudad de San Miguel de Tucumán y se le ha conferido jurisdicción en todo el ámbito de la Nación correspondiente a la Provincia Argentina de la Orden de Predicadores de Padres Dominicos, pudiendo actuar en cualquier lugar del territorio de la misma.

TITULO II

DE LA IDENTIDAD Y MISIÓN

Art. 3: Institución de educación superior, la UNSTA tiene la finalidad de proporcionar una formación humanística y profesional en las Ciencias, Artes y Técnicas, con el objeto de promover la generación y el desarrollo del conocimiento en todas sus formas, contribuyendo a la preservación de la cultura nacional y propiciando las actitudes y los valores requeridos para la formación de personas responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de mejorar la calidad de vida y de consolidar el respeto a las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático y a la protección del medio ambiente. Como tal, se rige por las leyes nacionales que le sean aplicables.

Art. 4: La UNSTA goza de la autonomía institucional que le es necesaria para cumplir sus funciones eficazmente y garantiza a sus miembros la libertad de enseñanza y de investigación, salvaguardando siempre los derechos de las personas y de la comunidad, dentro de las exigencias de la verdad y del bien común.

Art. 5: Como Universidad Católica, la UNSTA debe caracterizarse por la inspiración cristiana de cada miembro y de la comunidad universitaria como tal: por la promoción de una reflexión continua a la luz de la fe católica; por la fidelidad al mensaje cristiano tal como es presentado por la Iglesia. Como tal está sujeta a las disposiciones del Código de Derecho Canónico y de la Constitución Apostólica "Ex Corde Ecclesiae" de su Santidad Juan Pablo II.

Art. 6: Centro de estudios superiores de la Provincia Argentina de la Orden de Predicadores, la UNSTA participa de la misión de la misma y según su modo propio, asume también sus prioridades apostólicas, tal como son definidas por aquella. Santo Tomás de Aquino es su maestro y modelo y su enseñanza, recomendada por la Iglesia, orienta a la Universidad a obtener una integración sistemática del saber. De su vinculación con la Orden de Predicadores, la UNSTA recibe también un estilo de gobierno en el que se destaca la participación orgánica y proporcionada de todas las partes para realizar su fin propio.

F. JAVIER POSE O.P.
 F. JAVIER POSE O.P.
 PRIOR PROVINCIAL



UNIVERSIDAD DEL NORTE SANTO TOMAS DE AQUINO RECTORADO

Art. 7: La UNSTA aspira a desarrollar toda su actividad en el marco de la misión evangelizadora de la Iglesia, dando así testimonio de Cristo y propicia la investigación y docencia a la luz del Evangelio. En esta misión, que ninguna norma puede contrariar, la UNSTA asume, según el espíritu de Santo Domingo y de su Orden, habida cuenta de su condición de Universidad, las prioridades señaladas por el Magisterio de la Iglesia.

TITULO III DE LA ORGANIZACION DE LA UNSTA

Art.8: En el cumplimiento de su misión y consecución de sus fines, la UNSTA se organiza principalmente en Facultades, estructuradas conforme a la reglamentación correspondiente. Otras dependencias tales como centros, direcciones, departamentos, institutos, etc., asumen las actividades propias para las cuales se dictarán las reglamentaciones oportunas.

Art. 9: La UNSTA tiene plena capacidad para celebrar convenios y acuerdos con otras universidades o instituciones. Asimismo podrá promover la constitución de fundaciones, sociedades u otras formas de asociación civil, destinadas a apoyar su labor, a facilitar las relaciones con el medio, a dar respuestas a sus necesidades y a promover las condiciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Art.10: La UNSTA podrá, mediante convenios, anexar instituciones constituidas con prescindencia de la Universidad, las que conservando su propio gobierno y patrimonio, serán admitidas bajo su tutela y dirección participando así de su finalidad y misión. Para esto se requerirá aprobación de la Junta de Gobierno.

TITULO IV DEL GOBIERNO

Sección I: DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Capítulo I

DEL GRAN CANCELLER

Art. 11: El gobierno supremo corresponde al Gran Canciller, cargo que ejercerá el Prior Provincial de la Provincia Argentina de la Orden de Predicadores de Padres Dominicos, quien tendrá la representación de la UNSTA ante las autoridades eclesiásticas y velará por la fidelidad de la institución a su identidad y misión, expuestas en el presente Estatuto (Arts. 3 a 7).

Art. 12: Compete al Gran Canciller:

- a) Designar a los integrantes de la Junta de Gobierno, que no lo fueren por derecho propio.
- b) Designar, a propuesta de la Junta de Gobierno, al Rector, a los Vice-Rectores y al Director de Pastoral y removerlos.
- c) Aprobar modificaciones a este Estatuto.
- d) Dar su consentimiento para la concesión del doctorado "honoris causa".
- e) Dirimir, en última instancia, los conflictos que puedan suscitarse en la UNSTA.

Nº 99



RESOLUCIÓN N°

99



UNIVERSIDAD DEL NORTE SANTO TOMAS DE AQUINO RECTORADO

- f) Dar su consentimiento para la enajenación total o parcial de los bienes muebles o inmuebles de la Universidad o para gravarlos.

Capítulo II

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Art. 13: La Junta de Gobierno es el máximo órgano de dirección. Deberá reunirse al menos tres veces al año, y estará integrada por:

- a) El Regente de Estudios de la Provincia Argentina de la Orden de Predicadores de Padres Dominicos, quien convocará y presidirá las reuniones;
- b) El Rector;
- c) Los demás consejeros que en número no inferior a cuatro ni superior a seis, designe el Gran Canciller por el término de tres años.

Art. 14: Compete a la Junta de Gobierno:

- a) Definir la política académica, administrativa y económico-financiera.
- b) Determinar los objetivos y los planes de desarrollo.
- c) Asegurar el funcionamiento de las instancias internas de evaluación institucional.
- d) Proponer al Gran Canciller los candidatos para Rector, Vice-Rector y Vice-Rectores de Áreas y propiciar su remoción.
- e) Presentar a la aprobación del Gran Canciller modificaciones a este Estatuto.
- f) Aprobar el presupuesto anual y controlar su ejecución.
- g) Aprobar el balance anual.
- h) Aprobar proyectos de creación o cierre de nuevas Sedes, Facultades o Carreras.
- i) Designar a los Decanos de cada Facultad de entre los candidatos incluidos en la terna presentada por el Rector y removerlos.
- j) Dictar su reglamento interno.

Capítulo III

DEL RECTOR

Art. 15: La máxima autoridad ejecutiva es el Rector quien durará en el cargo por el término de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido.

J. L. Lobo
F. JAVIER POSE O.P.
PRIOR PROVINCIAL

Art. 16: Compete al Rector:

- a) Dirigir, promover y coordinar toda la actividad de la Comunidad Universitaria.
- b) Ejercer la representación legal y académica de la UNSTA.
- c) Cumplir y hacer cumplir las normas que integran el régimen de la UNSTA.
- d) Ejercer la jurisdicción disciplinaria ordinaria.
- e) Presentar a la Junta de Gobierno la terna de candidatos para Decanos de cada Facultad y solicitar su remoción.
- f) Convocar y presidir el Consejo Superior.
- g) Designar y remover al cuerpo docente.
- h) Designar y remover al personal administrativo de cualquier jerarquía.



UNIVERSIDAD DEL NORTE SANTO TOMAS DE AQUINO RECTORADO

- i) Designar y remover al Secretario General. Asimismo, a los Secretarios de la Universidad y demás funcionarios políticos o de conducción, fijándoles las competencias que correspondieran.
- j) Expedir los diplomas juntamente con el respectivo Decano.
- k) Dictar reglamentos que ordenan las materias de su competencia.
- l) Adoptar las medidas necesarias en casos de gravedad y urgencia, dando cuenta a la Junta de Gobierno o al Consejo Superior según corresponda.
- m) Suscribir los acuerdos o convenios conforme a los Arts. 9 y 10 de este Estatuto.
- n) Con aprobación del Consejo Superior, solicitar al Gran Canciller su consentimiento para la concesión del doctorado "honoris causa".

Capítulo IV

DEL VICE-RECTOR Y VICE-RECTORES DE AREAS

Art. 17: El Rector será reemplazado por el Vice-Rector en caso de ausencia temporal o definitiva. Si esta última involucrarse un plazo mayor de un año hasta completar el período de designación del Rector en ejercicio, será necesaria la designación de un nuevo Rector por el Gran Canciller.

Art. 18: El Vice-Rector asumirá las responsabilidades y delegaciones que determine el Rector.

Art. 19: A los fines de un mejor desarrollo institucional y un funcionamiento más eficaz, asistirán al Rector otros Vice-Rectores en aquellas áreas o funciones que fijen las políticas de la Junta de Gobierno.

Art. 20: El Vice-Rector y los Vice-Rectores de Areas designados, ejercerán sus cargos por el término de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos.

Capítulo V

DEL CONSEJO SUPERIOR

Art. 21: Integran el Consejo Superior: el Rector, el Vice-Rector, los Vice-Rectores de Areas, los Decanos de las Facultades, el Director de Pastoral, el Secretario General y los docentes designados de conformidad con la reglamentación que dicte la Junta de Gobierno, la que podrá disponer la incorporación de otros miembros.

Art. 22: El Consejo Superior se reunirá como mínimo seis (6) veces al año por convocatoria del Rector quien presidirá las sesiones, requiriéndose la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptando sus decisiones por el voto de la mayoría de los presentes, salvo los casos en que se requiera un quórum o mayoría especiales.

Art. 23: Compete al Consejo Superior:

- a) Planificar y coordinar la ejecución de las políticas universitarias establecidas por la Junta de Gobierno y de las directivas del Rector.
- b) Aprobar las propuestas de planes de estudio.
- c) Proponer a la Junta de Gobierno la creación o cierre de Facultades o carreras.

J. L. LOBO
 JAVIER POSE O.P.
 PATOR PROVINCIAL



UNIVERSIDAD DEL NORTE SANTO TOMAS DE AQUINO RECTORADO

- d) Proponer al Rector la creación o cierre de unidades académicas, administrativas o de servicios.
- c) Considerar el proyecto de presupuesto anual de la UNSTA y formular las sugerencias que estime convenientes.
- f) Designar a los integrantes del Tribunal Académico y dictar el reglamento procesal de ese cuerpo.
- g) Aprobar los reglamentos y sus modificaciones, que proyecten los respectivos Consejos de Facultades.
- h) Reglamentar un régimen de beneficios arancelarios para los alumnos.
- i) Dar su aprobación para que se solicite el consentimiento del Gran Canciller para la concesión del doctorado "honoris causa".
- j) Dictar su reglamento interno.

Sección II: OTROS FUNCIONARIOS

Capítulo VI

DE LOS FUNCIONARIOS POLITICOS

Art. 24: El Secretario General deberá tener título universitario y probada experiencia académica y administrativa. Es un funcionario político y cesará en su cargo cuando concluya el período y/o gestión del Rector que lo designó, cualquiera fuera la causa.

Art. 25: Compete al Secretario General:

- a) Colaborar en forma directa con el Rector en el Gobierno de la Universidad.
- b) Integrar el Consejo Superior.
- c) Certificar los títulos y diplomas académicos
- d) Garantizar la preservación de la documentación de la Universidad

Art. 26 Los otros Secretarios de la Universidad, los asesores y demás funcionarios de conducción, serán nombrados y removidos por el Rector. Todos ellos son funcionarios de carácter político y cesarán en sus cargos cuando concluya el período y/o gestión del Rector que los designó. Deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 24.

Capítulo VII

DEL DIRECTOR DE PASTORAL

Art. 27: Un religioso de la Orden de Predicadores de Padres Dominicos, designado por el Gran Canciller, ejercerá por el términos de tres (3) años, el cargo de Director de Pastoral.

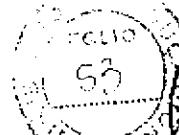
Art. 28: Compete al Director de Pastoral:

- a) Promover la atención pastoral y el desarrollo espiritual de los miembros de la Comunidad Universitaria.
- b) Coordinar la acción pastoral en armonía y colaboración con la pastoral de la Iglesia local y el carisma de la Orden de Predicadores de Padres Dominicos.
- c) Integrar el Consejo Superior.

J. JAVIER POSE O.P.
 PRIOR PROVINCIAL

Nº 99

RESOLUCIÓN N° 99



UNIVERSIDAD DEL NORTE SANTO TOMAS DE AQUINO
RECTORADO

Sección III: DEL GOBIERNO DE LAS FACULTADES

Capítulo VIII

DE LOS DECANOS

Art. 29: Los Decanos de las Facultades son nombrados por la Junta de Gobierno, por el término de tres (3) años, de entre los candidatos incluidos en la terna presentada por el Rector, pudiendo ser reelegidos. Podrán ser removidos por aquél organismo.

Art. 30: Compete al Decano de cada Facultad:

- a) Integrar el Consejo Superior.
- b) Representar a la Facultad y dirigirla en los ámbitos académicos, administrativos y disciplinarios.
- c) Promover, coordinar y supervisar todas las actividades de la Facultad.
- d) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos que dicten la Junta de Gobierno, el Rector y/o el Consejo Superior.
- e) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de la Facultad y de su Claustro de Profesores y/o docentes.
- f) Proponer al Rector la designación de los integrantes del cuerpo docente y su remoción, previo acuerdo del Consejo de Facultad.
- g) Proponer al Rector el nombramiento y la remoción del Secretario y del personal de conducción y administrativo de la Facultad.
- h) Expedir, juntamente con el Rector, los diplomas que otorgue la UNSTA en las carreras correspondientes a la Facultad.
- i) Informar al menos una vez al año sobre la marcha de la Facultad al Claustro de profesores y/o docentes y recibir sus sugerencias.

Capítulo IX

DE LOS CONSEJOS DE FACULTADES

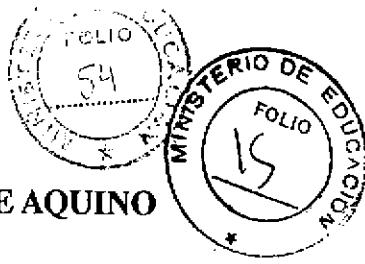
Art. 31: Cada Facultad tendrá un Consejo Académico integrado por el Decano y al menos cuatro docentes designados de acuerdo con el reglamento, en el que se podrá prever la inclusión de otros miembros.

Art. 32: El Consejo de cada Facultad se reunirá al menos seis (6) veces al año, será convocado y presidido por el Decano y para su funcionamiento se requiere la presencia de la mayoría de sus miembros.

Art. 33: Compete al Consejo de cada Facultad:

- a) Aconsejar y proponer al Decano cuanto estime conveniente para la gestión académica, administrativa y disciplinaria de la Facultad.
- b) Proyectar el reglamento de la Facultad y sus modificaciones, elevándolo al Consejo Superior para su aprobación.
- c) Proponer al Consejo Superior los proyectos de creación o cierre de carreras de grado y posgrado.
- d) Considerar las propuestas de nombramiento de docentes que el Decano efectúe al Rector.
- e) Considerar el proyecto de presupuesto anual de la Facultad.
- f) Considerar los proyectos de extensión universitaria y difusión cultural de la Facultad.

J. L. Lobo
F. JAVIER POSE O.P.
PRESIDENTE
PROVINCIAL



UNIVERSIDAD DEL NORTE SANTO TOMAS DE AQUINO RECTORADO

- g) Propiciar la formación y capacitación docente y las actividades interdisciplinarias y de integración del saber.
- h) Velar por la implementación de mecanismos de evaluación interna.
- i) Invitar, cuando lo considere oportuno, a los estudiantes designados de acuerdo con la respectiva reglamentación, a participar en sus reuniones.
- j) Dictar su propio reglamento interno..

Capítulo X

DE LOS SECRETARIOS

Art. 34: Las Facultades tendrán al menos una Secretaría, cuyo titular o titulares deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 24. Los Secretarios serán designados y removidos por el Rector, a propuesta del Decano respectivo; son funcionarios de carácter político y cesarán en sus funciones cuando concluya el período y/o gestión del Decano que los propuso.

Art. 35: Compete especialmente al Secretario de Facultad:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones superiores;
- b) Suscribir los títulos y diplomas académicos pertinentes.

Capítulo XI

DEL CLAUSTRO DE PROFESORES

Art.36: Integran el claustro de profesores de cada Facultad todos aquellos docentes designados conforme a este Estatuto. Se reunirán por lo menos una vez al año, convocados y presididos por el Decano, para oír el informe sobre la marcha de la Facultad y manifestar sus opiniones.

TITULO V

DE LA DOCENCIA Y LA INVESTIGACION

Capítulo I

DEL CUERPO DOCENTE

Art. 37: Los profesores, investigadores y auxiliares forman el Cuerpo Docente.

Art. 38: Los docentes y auxiliares se clasifican en:

- I. Profesores Ordinarios:
 - A. Titulares
 - B. Asociados
 - C. Adjuntos

J. J. Lobo
F. J. JAVIER POSE O.P.
PRESIDENTE
PROVINCIAL



**UNIVERSIDAD DEL NORTE SANTO TOMAS DE AQUINO
RECTORADO**

- II. Docentes Auxiliares:
 - A. Jefes de Trabajos Prácticos
 - B. Auxiliares Docentes Graduados
 - III. Ayudantes Estudiantiles
 - IV. Profesores Extraordinarios:
 - A. Eméritos
 - B. Honorarios
 - C. Visitantes.

Art. 39: Respecto al Cuerpo Docente, la reglamentación que dicte el Consejo Superior determinará:

- a) Los derechos y las obligaciones de los integrantes;
 - b) Los alcances de la clasificación contenida en el Art. 37;
 - c) Los requisitos de solvencia moral e idoneidad científica necesarias para las designaciones;
 - d) Las modalidades de las designaciones;
 - e) El régimen disciplinario;
 - f) El régimen de dedicación en función de las necesidades académicas y de las posibilidades presupuestarias;
 - g) El régimen de los concursos;
 - h) Las designaciones interinas;
 - i) La clasificación de los investigadores, los requisitos para su designación y sus derechos y obligaciones.

Art. 40: La UNSTA promoverá el perfeccionamiento de los docentes teniendo en cuenta las exigencias de la carrera académica, la necesidad de capacitación científica o profesional específica, los aspectos pedagógicos y la formación interdisciplinaria.

Capítulo II

DEL TRIBUNAL ACADEMICO

Art. 41: El Tribunal Académico estará integrado por tres Profesores Titulares con no menos de diez (10) años de docencia universitaria designados por el Consejo Superior, quienes durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Actuará a iniciativa del Rector y/o de los Decanos.

Art. 42: Compete al Tribunal Académico juzgar a los miembros del cuerpo docente, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Consejo Superior.

TITULO VI

DE LOS ALUMNOS

Art. 43: La condición de alumno de la UNSTA se adquiere con la aceptación de su inscripción en una Facultad u otras unidades académicas.

Art. 44: Los alumnos están obligados a cumplir las reglamentaciones que dicten las autoridades y su inobservancia dará lugar a la aplicación de las sanciones que aquellas establezcan.

8



UNIVERSIDAD DEL NORTE SANTO TOMAS DE AQUINO RECTORADO

Art. 45: Los alumnos podrán organizar asociaciones religiosas, culturales o deportivas, cuya actuación se ajustará a lo que disponga la reglamentación respectiva. En ningún caso las asociaciones podrán realizar, directa o indirectamente, actividades de carácter político partidista.

Art. 46: Todo alumno podrá, por sí o a través de las asociaciones que se constituyan, expresar su opinión a las autoridades universitarias, observando siempre la consideración exigible a su condición de alumno universitario.

Art. 47: Si la situación económica y financiera lo permite, el Consejo Superior reglamentará un régimen de beneficios arancelarios que permita a personas con cualidades y antecedentes que ameriten, su incorporación o permanencia como alumnos.

TITULO VII

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Art. 48: Se considera incluido dentro del personal Administrativo de la UNSTA, a toda persona que desempeñe tareas en relación de dependencia en funciones vinculadas con la dirección, el asesoramiento técnico-profesional, la administración o los servicios y, cada uno tendrá la situación que le corresponda según la reglamentación que establece las categorías dentro de cada función y las modalidades de ingresos, ascensos y calificaciones. Quedan excluidos de este régimen quienes ejercen funciones de gobierno o académicas, o pertenecen al cuerpo docente, de investigadores y de estudiantes.

TITULO VIII

DEL REGIMEN PATRIMONIAL

Art. 49: El patrimonio de la UNSTA se integra con los bienes de los que actualmente es titular y con los que de acuerdo con las normas legales, en el futuro adquiera por cualquier causa, título o concepto.

Art. 50: El Rector está facultado para otorgar todos los actos jurídicos de adquisición y administración que sean necesarios.

Art. 51: Los actos de disposición o gravamen que otorgue el Rector con relación a bienes de cualquier clase, requerirán para su validez la previa autorización del Gran Canciller o de la Junta de Gobierno.



**UNIVERSIDAD DEL NORTE SANTO TOMAS DE AQUINO
RECTORADO**

TITULO IX

DE LA DISOLUCION

Art. 52: En caso de disolución de la UNSTA por cualquier causa, su liquidación estará a cargo de las personas que con indicación de sus atribuciones designe el Gran Canciller y cancelado el pasivo, el remanente se destinará a la Provincia Argentina de la Orden de Predicadores de Padres Dominicos.

Fr. Javier Pose O.P.
Gran Canciller
U.N.S.T.A.